

RESOLUCION NÚMERO 1700 –2800 de septiembre 17 de 2026

“Por la cual se designan los representantes del empleador en los Comités de Convivencia Laboral de los establecimientos educativos oficiales del municipio de Ibagué y se imparten disposiciones para su conformación”

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE IBAGUE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las delegadas mediante el Decreto Municipal 1000-0325 del 9 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla, entre otros, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que el artículo 25 superior reconoce el trabajo en condiciones dignas y justas como derecho de especial protección del Estado.

Que la Ley 1010 de 2006 adoptó medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y demás hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo, y previó los Comités de Convivencia Laboral como mecanismo preventivo interno.

Que el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 3461 del 1 de septiembre de 2025, vigente a partir del 11 de septiembre de 2025, por la cual derogó las Resoluciones 652 y 1356 de 2012 y estableció los lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas.

Que el artículo 3 de la Resolución 3461 de 2025 dispone que el Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por representantes del empleador y de las y los trabajadores, con sus respectivos suplentes; que el empleador designará directamente a sus representantes; y que las y los trabajadores elegirán a los suyos mediante votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todas y todos los trabajadores, a través de escrutinio público, conforme al procedimiento que adopte la entidad e incluya en la respectiva convocatoria.

Que el mismo artículo 3 fija la conformación del comité según el número de trabajadores del establecimiento —un (1) representante por cada parte cuando hay menos de cinco (5); uno (1) por cada parte con sus suplentes entre cinco (5) y menos de veinte (20); y dos (2) por cada parte con sus suplentes cuando hay veinte (20) o más—, y prohíbe integrar el comité con trabajadores a quienes se les haya formulado queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en el año anterior a la conformación.

Que el artículo 5 de la Resolución 3461 de 2025 fija el período del comité en dos (2) años contados a partir de la comunicación de la elección o designación de sus integrantes, y su artículo 4 dispone que el comité, una vez conformado, elaborará su propio reglamento de funcionamiento.

Que el Municipio de Ibagué fue certificado en educación mediante la Resolución 3033 del 26 de diciembre de 2002 del Ministerio de Educación Nacional y, en tal condición de entidad territorial certificada, conforme al artículo 7 de la Ley 715 de 2001 y al artículo 153 de la Ley 115 de 1994, administra el servicio educativo y ejerce, respecto del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales, las funciones propias de la administración de personal, lo que lo constituye en empleador para los efectos del artículo 3 de la Resolución 3461 de 2025.

Que mediante el Decreto Municipal 1000-0325 del 9 de junio de 2020 el Alcalde de Ibagué delegó en el Secretario de Educación Municipal el ejercicio de la competencia para expedir los actos administrativos relativos a la administración del personal docente, directivo docente y administrativo, comprendiendo expresamente, entre otros, los concernientes a la “creación, funciones o modificación de comités” y a la “asignación de funciones”.

Que, en consecuencia, la designación de los representantes del empleador en los Comités de Convivencia Laboral de los establecimientos educativos oficiales corresponde al Secretario de Educación Municipal, en ejercicio directo de la función delegada, sin que ello configure subdelegación de las prohibidas por el artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

Que los rectores y directores rurales, en su condición de directivos docentes (artículo 126 de la Ley 115 de 1994), ejercen respecto del personal de su establecimiento funciones propias del empleador —entre ellas realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones del personal, distribuir asignaciones y funciones, realizar la evaluación anual del desempeño e imponer las sanciones disciplinarias propias del control interno disciplinario (numerales 10.6, 10.9, 10.10 y 10.11 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001)—, lo que hace idónea su designación como representantes del empleador en el respectivo comité.

Que la designación se efectúa por acto administrativo motivado y en razón del cargo, con el fin de dotar de certeza y continuidad la conformación de los comités, de manera que la calidad de representante del empleador se derive del presente acto y no dependa de manifestaciones individuales de aceptación.

RESOLUCION NÚMERO 1700 –2800 de septiembre 17 de 2026

"Por la cual se designan los representantes del empleador en los Comités de Convivencia Laboral de los establecimientos educativos oficiales del municipio de Ibagué y se imparten disposiciones para su conformación"

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), por conducto de su entidad administradora, actúa como administradora de riesgos laborales del magisterio en los términos del Decreto 1655 de 2015 y, en tal calidad, presta asesoría técnica en seguridad y salud en el trabajo, sin que dicho rol sustituya la facultad de designación que el artículo 3 de la Resolución 3461 de 2025 radica en el empleador.

Que es necesario prever la ruta aplicable en los eventos de inhabilidad, impedimento o conflicto de interés que puedan presentarse en casos concretos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Designar los representantes del empleador en los Comités de Convivencia Laboral de los establecimientos educativos oficiales del municipio de Ibagué e impartir las disposiciones para su conformación y funcionamiento, en desarrollo de la Resolución 3461 de 2025 del Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Designación de los representantes del empleador. Desígnese como representante principal del empleador en el Comité de Convivencia Laboral de cada establecimiento educativo oficial al rector o director rural del respectivo establecimiento, y como su suplente al coordinador que aquel determine o a quien haga sus veces.

En los establecimientos educativos con veinte (20) o más trabajadores, en los que el comité se integra con dos (2) representantes del empleador, se designa como segundo representante principal a un coordinador del establecimiento y como su suplente a otro coordinador o directivo docente, según la planta disponible; a falta de coordinador, el rector designará al servidor que ejerza funciones directivas o de coordinación.

Parágrafo. El número de representantes del empleador en cada comité se ajustará al número de trabajadores del establecimiento, conforme al artículo 3 de la Resolución 3461 de 2025, garantizando en todo caso la paridad con los representantes de los trabajadores.

ARTÍCULO TERCERO. Designación en razón del cargo. La designación prevista en el artículo anterior se efectúa en razón del cargo y su ejercicio es inherente a las funciones del respectivo empleo. La calidad de representante del empleador se deriva del presente acto administrativo y no requiere manifestación individual de aceptación. En los eventos de traslado, encargo, provisión o cualquier novedad que implique cambio del titular del cargo, el nuevo titular asumirá automáticamente la representación, sin necesidad de acto adicional.

ARTÍCULO CUARTO. Restricción para integrar el comité. De conformidad con el artículo 3 de la Resolución 3461 de 2025, no podrá integrar el Comité de Convivencia Laboral la persona a quien se le haya formulado queja de acoso laboral, o que haya sido víctima de acoso laboral, en el año anterior a la conformación. Cuando esta circunstancia recaiga sobre el representante del empleador designado, la representación será ejercida por su suplente o, en su defecto, por el directivo docente que designe la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Impedimentos y conflicto de interés. Cuando en el trámite de un caso concreto el representante del empleador tenga interés directo o particular —entre otros, por ser parte, denunciante o denunciado, o por tener relación de parentesco, afinidad o subordinación directa con las partes—, deberá declararse impedido y apartarse del conocimiento del respectivo asunto, en aplicación del principio de imparcialidad y del régimen de impedimentos y recusaciones previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011. En tal evento será reemplazado por su suplente para el caso correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Conformación en cada establecimiento. Los rectores y directores rurales conformarán el Comité de Convivencia Laboral de su establecimiento dentro de los 15 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente resolución, garantizando la elección de los representantes de los trabajadores mediante votación secreta y escrutinio público, conforme al procedimiento y al cronograma que se fijen en la circular operativa que expida esta Secretaría.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Período. El período del Comité de Convivencia Laboral será de dos (2) años, contados a partir de la comunicación de la elección o designación de sus integrantes, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución 3461 de 2025.

ARTÍCULO OCTAVO. Reglamento de funcionamiento. Cada Comité de Convivencia Laboral, una vez conformado, elaborará su propio reglamento de funcionamiento, con inclusión de los acuerdos de confidencialidad y de los protocolos de manejo reservado de la información, conforme al artículo 4 de la Resolución 3461 de 2025.

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

RESOLUCION NÚMERO 1700 –2800 de septiembre 17 de 2026

"Por la cual se designan los representantes del empleador en los Comités de Convivencia Laboral de los establecimientos educativos oficiales del municipio de Ibagué y se imparten disposiciones para su conformación"

ARTÍCULO NOVENO. Asesoría de la administradora de riesgos laborales. El acompañamiento técnico en seguridad y salud en el trabajo estará a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por conducto de su entidad administradora, en su calidad de administradora de riesgos laborales del magisterio (Decreto 1655 de 2015), sin que dicho rol sustituya la facultad de designación que corresponde al empleador.

ARTÍCULO DÉCIMO. Directrices operativas. Las directrices de conformación, los formatos, los plazos, las capacitaciones y la custodia documental necesarios para el cumplimiento de la presente resolución se impartirán mediante circular expedida por esta Secretaría.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Comunicación. Comuníquese el contenido de la presente resolución a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos oficiales del municipio de Ibagué, para su cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ibagué (Tol), a los 21 días del mes de septiembre de 2026.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO FERNANDO GUZMAN GARCIA
Secretario de Educación Municipal

Proyectó: Richar Fabian Cardozo Contreras – Asesor de despacho

Aprobó: Leidy Lorena Ortegón / Directora Administrativa y Financiera